



Resolución No. 1580 20 DIC. 2013

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1437 del 21 de noviembre de 2013, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación.

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2012, el Decreto Distrital 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1469 de 2010, y,

CONSIDERANDO

I.- Que el señor JAIME HUMBERTO CARVAJAL VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.132.097 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la Empresa Administradores ADISEV Ltda., mediante escrito radicado con el No. 1-2013-34278 del 06 de mayo de 2013, solicitó licencia de intervención y ocupación del espacio público para el mejoramiento del andén del predio de la carrera 9 A No. 99-02, Localidad de Chapinero.

II.- Que la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público fue desistida mediante el acto administrativo contenido en la Resolución No. 1437 del 21 de noviembre de 2013, notificada dentro del término legal al citado señor JAIME HUMBERTO CARVAJAL VÉLEZ.

III. Que contra la Resolución No. 1437 del 21 de noviembre de 2013 “ *Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el mejoramiento del andén del predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 9 A No. 99-02, de la Localidad de Chapinero*”, el señor JAIME HUMBERTO CARVAJAL VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.132.097 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la Empresa Administradores ADISEV Ltda., interpuso recurso de Reposición mediante oficio radicado bajo el número 1-2013-73479 del 4 de diciembre de 2013, y lo sustentó con los argumentos que en lo pertinente, se transcriben a continuación:

“ (...) Con base en lo establecido de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que hemos sido notificados del contenido de la resolución descrita en el asunto, acogiéndonos al recurso de reposición, solicitamos comedidamente reactivar el trámite adelantado en dicha entidad y de ser posible, requerimos una reunión con Usted o con quien Usted a bien considere pertinente, a fin de conocer las razones por las cuales la secretaría toma la decisión en mención y el cambio de Entidad ante la cual debe hacerse el trámite, toda vez que esta decisión no solamente genera perjuicios económicos al peticionario sino que la comunidad



Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1437 del 21 de noviembre de 2013, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

también se ve afectada, razón por la cual requerimos explicaciones de esta determinación con el fin de definir la estrategia y las decisiones que debemos tomar de cara a la inversión que hemos querido realizar sobre este bien público... ”.

IV. Que revisada la documentación que hace parte del oficio radicado con el No. 1-2013-73479 del 4 de diciembre de 2013, contenido del recurso de reposición, se verificó que éste fue presentado dentro del término legal, es decir al tercer día (29 de noviembre de 2013), pero no lo sustentó exponiendo los motivos de inconformidad, requisito exigido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 “ *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* ”.

V.- Que el citado artículo, regula los requisitos que deben contener los recursos y, dispone de manera clara y perentoria que los recursos deberán reunir, además de los citados, el requisito de sustentarse con expresión concreta los motivos de inconformidad, así:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (Negrilla fuera de texto).*

VI.- Que al no sustentarse el recurso de reposición demostrando los motivos de inconformidad conforme lo establece el inciso 2º del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 “ *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* ”, y tratándose de un requisito sine qua non, para adelantar su respectivo estudio, corresponde a este Despacho dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley, el cual dispone:

“ Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja ”.



1580 20 DIC. 2013

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1437 del 21 de noviembre de 2013, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor JAIME H CARVAJAL VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.132.097 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la Empresa Administradores ADISEV Ltda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA MARÍA OSPINA ARIAS
Subsecretaria de Planeación Territorial

Proyectó: Nelly Yolanda Vargas Contreras. *NYC*
Abg. Subsecretaría Planeación Territorial
Patricia Bocarejo *PB*
Arq. Dirección del Taller del Espacio Público
Revisó: Diego Mauricio Cala Rodríguez. *DMC*
Director del Taller del Espacio Público *DMC*



Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1437 del 21 de noviembre de 2013, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

VII. - Que el cumplimiento de una disposición legal (art. 77 Ley 1437 de 2011) no puede sujetarse a la costumbre o al libre albedrío que pueda tener el operador jurídico de dicha norma. En este sentido, el artículo 6° del Código de Procedimiento Civil, establece que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, salvo autorización expresa de la ley.

VIII.- Que el artículo 9° del Código Civil Colombiano, contempla que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para negarse a cumplirla. Refuerza lo antes dicho el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia contenido en las publicaciones *“jurisprudencia de la Corte Tomo V, No. 329”*, que señala:

“Las leyes sobre procedimiento son de orden público y por tanto son de aplicación inmediata sin que sea procedente argüir que existen condiciones jurídicas particulares creadas para desconocerlas.

La jurisprudencia de la Corte es clara al decir: “Conforme a esta regla, inmediatamente que entra a regir la nueva ley procesal, todos los procedimientos quedan afectados por ella, cuales quiera que sean las consecuencias jurídicas a que conduzca la innovación: todas las sustanciaciones y las ritualidades de los juicios se acomodarán sin dilación a la nueva forma establecida. Pero el principio general tiene una excepción que instituye que las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, los términos no vencidos, los recursos interpuestos y las tercerías o incidentes introducidos, se rigen por la ley aplicable al tiempo de su iniciación o en que empezó el término, se interpuso el recurso, o se promovió la tercería o el incidente”.

IX.- Que de acuerdo con lo anterior, se hace imperativo rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1437 del 21 de noviembre de 2013, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1437 del 21 de noviembre de 2013, interpuesto por el señor JAIME H CARVAJAL VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.132.097 de Bogotá, mediante escrito con radicación No. 1-2013-73479 del 4 de diciembre de 2013.